



## FEBRERO 2022

### ÍNDICE

1..... *Resolución N° 22-01-01, mediante la cual se dictan las normas que regirán la Constitución del Encaje*

2..... *Providencias Administrativas N° SNAT/2021/000062, SNAT/2022/00001, SNAT/2022/00002, SNAT/2021/000067 y SNAT/2021/000063, mediante las cuales se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondientes a los meses señalados de 2021*

3..... *Providencias Administrativas N° SNAT/2021/000072, SNAT/2021/000073, SNAT/2021/000061, SNAT/2021/000056, SNAT/2021/000065, SNAT/2021/000060 y SNAT/2022/00006 mediante las cuales se autoriza la Emisión y Circulación de Bandas de Garantía para Licores*

4..... *Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se establece, en el régimen patrimonial conyugal, que los cónyuges podrán celebrar válidamente sus capitulaciones matrimoniales antes y durante el matrimonio*

5..... *En vigencia la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones*

6..... *Decreto N° 4.647 mediante el cual se exoneran del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras los supuestos establecidos en él*

## RESOLUCIÓN N° 22-01-01, MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

En la Gaceta Oficial N.º 42.312, de fecha 04 de febrero de 2022 fue publicada la Resolución N.º 22-01-01 del Banco Central de Venezuela (BCV), mediante la cual se dictaron las nuevas normas que regirán la Constitución del Encaje en instituciones bancarias.

**PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS N° SNAT/2021/000062, SNAT/2022/00001, SNAT/2022/00002, SNAT/2021/000067 Y SNAT/2021/000063, MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES SEÑALADOS DE 2021**

En la Gaceta Oficial N.º 42.316, de fecha 10 de febrero de 2022 fueron publicadas las Providencias N.º SNAT/2021/000062, SNAT/2022/00001, SNAT/2022/00002, SNAT/2021/000067 y SNAT/2021/000063 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante las cuales se establecen las tasas para el cálculo de los Intereses Moratorios para los meses de mayo, julio, septiembre, octubre y noviembre del año 2021.

**PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS N° SNAT/2021/000072, SNAT/2021/000073, SNAT/2021/000061, SNAT/2021/000056, SNAT/2021/000065, SNAT/2021/000060 Y SNAT/2022/00006 MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES**

En las Gacetas Oficiales N.º 42.310, 42.316 y 42.326 de fechas 2, 10 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, fueron publicadas las Providencias N.º SNAT/2021/000072, SNAT/2021/000073, SNAT/2021/000061, SNAT/2021/000056, SNAT/2021/000065, SNAT/2021/000060 y SNAT/2022/00006 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante las cuales se autoriza la Emisión y Circulación de Bandas de Garantías para Licores, de acuerdo con las especificaciones que en ellas se indican.



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

## SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE, EN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL CONYUGAL, QUE LOS CÓNYUGES PODRÁN CELEBRAR VÁLIDAMENTE SUS CAPITULACIONES MATRIMONIALES ANTES Y DURANTE EL MATRIMONIO

La sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, expediente N.º 17-0293, de cara al artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la interpretación constitucional de los artículos 148 y 149 del Código Civil, indicando que en el régimen patrimonial conyugal de las Capitulaciones Matrimoniales, los cónyuges podrán celebrar los convenimientos de manera libre, personal, de expresa autonomía y válidamente, antes y durante el matrimonio, aún sin dejarse efecto y, que en todo caso, nunca tendrán efectos retroactivos sino hacia el futuro, entrando en vigencia una vez registradas conforme a lo establecido en los artículos 143 y siguientes del Código Civil, normativa que se ajustará a lo decidido, resultando vigente en todo lo que no la contradiga.

En el caso de que la celebración y/o reforma de las capitulaciones matrimoniales se haga en el exterior, las mismas tendrán efectos en la República Bolivariana de Venezuela una vez cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 143 y 145 del Código Civil.

## EN VIGENCIA LA LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES

En la Gaceta Oficial N.º 6.687 de fecha 25 de febrero de 2022 fue publicada la nueva ley por la Asamblea Nacional, mediante la cual se establecen una serie de cambios a la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras en: los sujetos pasivos, exenciones, alícuota impositiva, la obligación tributaria, declaraciones y el pago del impuesto, forma de las declaraciones y las sanciones.

## DECRETO N.º 4.647 MEDIANTE EL CUAL SE EXONERAN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ÉL

En la Gaceta Oficial N.º 6.689, de fecha 25 de febrero de 2022 fue publicado el decreto N.º 4.647, mediante el cual se exonera del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas valores. El Decreto también describe varios supuestos de no sujeción al referido impuesto.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[joliveira@rdhoo.com](mailto:joliveira@rdhoo.com)

Firm member of



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*